



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 37-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley siguiente:

| Proyecto     | Grupo Parlamentario | Proponente             | Sumilla                                                                                                                                                                         |
|--------------|---------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4739/2022-CR | Perú Libre          | Américo Gonza Castillo | Ley que incorpora al profesional técnico en optometría dentro de los alcances de la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. |

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2024, debatió y aprobó con el voto **unánime** de los presentes, este dictamen que recomienda **la aprobación de los proyectos de ley**. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay Gustavo, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López y Santisteban Sucuple.

Se deja constancia que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

| Proyecto     | Sumilla                                                                                                                                                                         | Fecha de ingreso a la Comisión |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 4739/2022-CR | Ley que incorpora al profesional técnico en optometría dentro de los alcances de la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. | 19/04/23                       |

El proyecto de ley 4739/2022-CR ha sido remitido a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

## 1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

## 1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD.
- 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD.

## 1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2023-2024

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional, los siguientes:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:

La Política de Estado 13. Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que incluye el tema 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud, el tema 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma, el tema 56. Mejoras en la situación de los profesionales de la salud y el tema 57. Sobre los establecimientos de servicios de salud.

La Política de Estado 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, que incluye el tema 63. Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente y el tema 64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto 4739/2023-CR consta de único artículo y una disposición



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

complementaria. Según la exposición de motivos, la iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar al profesional Técnico Optometrista dentro del alcance de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. A continuación, se reproduce la fórmula legal del proyecto:

**"LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N°28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD"**

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

*El objeto de la presente ley es incorporar al profesional técnico en optometría dentro de los alcances de la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud".*

**"Artículo 2. Modificación del artículo 1° de la Ley N°28561, que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.**

*Modifíquese el artículo 1° de la Ley N°28561, que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, de la siguiente forma:*

*"Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la Ley La presente Ley norma el ejercicio de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, que desarrollan las funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología, Optometría y cualquier otro servicio asistencial del sector salud, en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada".*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.**

*Reglamentación Las entidades involucradas, un plazo máximo de 90 días de entrada en vigencia, adecuarán los reglamentos respectivos a las disposiciones contendidas, en la presente Ley".*

**III. OPINIONES E INFORMACIÓN**

**3.1 Solicitudes de opinión**

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| Institución                       | Nro. de oficio        | Fecha      |
|-----------------------------------|-----------------------|------------|
| Ministerio de Salud               | 1926-CSP/2022-2023-CR | 24-04-2023 |
| Sociedad Peruana de Oftalmología  | 1927-CSP/2022-2023-CR | 24-04-2023 |
| Colegio Tecnólogo Médico del Perú | 1928-CSP/2022-2023-CR | 24-04-2023 |
| Colegio Médico del Perú           | 1930-CSP/2022-2023-CR | 24-04-2023 |



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

### 3.2 Opiniones recibidas<sup>1</sup>

#### 1. Ministerio de Salud

Mediante el Oficio N° D000245-2024-DM-MINSA, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Salud remite el Informe N° D000044-2024-OGAJ-MINSA, de fecha 17 de enero 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que concluye de la siguiente manera:

- 1.1. La Dirección General de Personal de la Salud, emite opinión respecto del proyecto de ley, señalando esencialmente lo siguiente:

*"La Ley N° 28561, ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de salud, establece en su artículo 1 "Ámbito de Aplicación: La presente Ley norma el ejercicio de los Técnicos Asistenciales y Auxiliares Asistenciales de Salud, en todas las dependencias de Sector Público, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada".*

*"Así mismo el Reglamento 6 de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales establece en su artículo 1 "Ámbito de aplicación: El presente Reglamento regula el ejercicio de los Técnicos Asistenciales y Auxiliares Asistenciales de Salud, en todas las dependencias de Sector Público, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. Este Reglamento comprende dentro de sus alcances a los Técnicos y Auxiliares que desarrollan actividades en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, **Odontología y cualquier otro servicio asistencial del Sector Salud.**"*

*Así mismo es necesario considerar que los centros ópticos en los que se desempeña un técnico en optometría son considerados servicios médicos de apoyo "... Artículo 85° Clasificación de los servicios médicos de apoyo (...) e) Centros ópticos...". Con ello se desprende que la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de salud y su Reglamento sí incluye en su ámbito de aplicación al técnico en optometría, a través de la redacción "...**cualquier otro servicio asistencial del Sector Salud**".*

- 1.2. La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública emite opinión técnica, señalando principalmente, lo siguiente:

<sup>1</sup> Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

*"Se requiere aclarar el término "Profesional Técnico en Optometría", toda vez que en el Sector Salud está diferenciado el personal de salud en profesional y no profesional (Técnicos).*

*Resulta de importancia que la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP- evalúe la incorporación del Técnico en Optometría dentro de los alcances de la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares asistenciales en salud.*

*La participación de un personal en optometría en el primer nivel de atención contribuiría en la promoción de la salud ocular y de apoyo en el desarrollo del tamizaje de agudeza visual, que a su vez puede ser realizada por un Técnico en Enfermería capacitado. Cabe señalar que el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares son competencias de medico oftalmólogo".*

- 1.3. La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 y 37 del Decreto Supremo N° 008- 2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, considera necesario indicar lo siguiente:

*"De la revisión del texto del Proyecto de Ley N° 4739/2022-CR, se aprecia que este tiene por objeto incorporar al profesional técnico en optometría dentro de los alcances de la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.*

*En esa línea cabe indicar que el artículo 1 de la Ley N°28561, "Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud" (en adelante la Ley), señala que la misma norma el ejercicio de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud en todas las dependencias del sector público y privado.*

*Por su parte el artículo 2 precisa que dicho personal participa dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objeto de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población.*

*El artículo 1 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°04-2012-SA, comprende dentro de sus alcances a los Técnicos y Auxiliares que desarrollan actividades en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología y cualquier otro servicio asistencial del Sector Salud.*

*En esa línea, la Dirección General de Personal de la Salud, en su calidad de órgano técnico especializado del Ministerio de Salud, señala que los servicios*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

*asistenciales de los técnicos en optometría se encuentran incluidos dentro de los alcances de la Ley, en virtud a lo dispuesto por el artículo 1 de su Reglamento en el que, se precisa que en su ámbito se encuentra incluido cualquier otro servicio asistencial del Sector Salud, lo que "per se" comprenden a los técnicos en optometría, entre otros, por lo que carecería objeto realizar modificación alguna a la Ley en el sentido propuesto.*

## 2. Colegio Médico de Perú

Mediante la Carta N° 045-LUCEIM-CMP-2024 del 18 de marzo de 2024 el Colegio Médico del Perú expone lo siguiente:

*"El proyecto de Ley en cuestión tiene una naturaleza jurídica netamente declarativa, debe tenerse en cuenta que sus efectos constituirán aspectos de avance significativo. Por ello, es preciso que deba perfeccionarse la exposición de motivos de dicho Proyecto, de cara a no dotarle a este avance una justificación que vaya contra de su teleología. Ante ello, es preciso mencionar que en el apartado "IV" referido a la justificación del Proyecto, se habla que "estos técnicos tienen un conocimiento profundo de la anatomía y fisiología del ojo...para evaluar la salud visual de las personas y determinar la necesidad de corrección visual, para poder prevenir o remitir con un profesional más especializado, que son los oftalmólogos, según el problema. Además, los técnicos en optometría están capacitados para proporcionar atención básica de salud visual, incluyendo el tratamiento de afecciones oculares comunes y la administración de tratamientos y terapias".*

*Frente a ello, es preciso señalar que, la formación y competencias de un profesional técnico en optometría no incluye el conocimiento profundo sobre el campo de la salud visual, únicamente es un campo básico, pero que como ya se adelantó requiere de la supervisión de un profesional, en este caso el tecnólogo médico optómetra, que a su vez requiere de la supervisión del médico cirujano especialista en oftalmología. Mucho menos se encuentran en la capacidad de realizar diagnósticos ni tratamiento de ningún tipo. En ese sentido, es preciso mencionar que conforme establece el Decreto Supremo N° 024-20011SA:*

*"Se reconoce como acto médico, toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión médica. Ello comprende, los actos diagnósticos, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, así como los que se deriven directamente de estos. Los actos médicos mencionados son de exclusivo ejercicio del profesional médico".*

*Es decir, no se puede hablar de la realización de actos tales como atención básica, realización de tratamientos de afecciones oculares, terapias, debido a que estos implican actos médicos, promover o impulsar dichos actos supondrían la praxis ilegal de la medicina, lo cual a su vez es un tipo penal sancionado por el artículo 290° del Código Penal.*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

*Por ello resulta fundamental comprender que el ejercicio de una profesión supone la existencia de un alcance y un límite que no debe ser contrariado, y dicha situación si realiza desde claridad en el espíritu de una norma que puede o no ser aprobada; en este caso, que deba ser un reconocimiento laboral, más no una posibilidad para abarcar competencias que son exclusivas de los médicos cirujanos, lo cual traerían un grave riesgo a la salud pública del país.*

*Finalmente, es preciso mencionar lo que señala el Artículo 35º de la Ley General de Salud mediante el cual se establece que: quienes desarrollen actividades profesionales, técnicas o auxiliares relacionadas con la salud de las personas, se limitarán a ejercerlas en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedidos determine."*

### **3. Colegio Tecnólogo Médico del Perú**

Mediante la Carta N°100-CTMP-CN/2024 del 7 de marzo 2024, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú concluye lo siguiente:

*"a. En el marco normativo debe agregarse la Ley N° 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico*

*b. Se debe utilizar el término "personal técnico" en lugar de "profesionales técnicos" según la normativa del MINSA.*

*c. Aclarar las diferencias entre Tecnólogo médico en optometría, optometristas (que no existe en Perú) y técnicos en optometría en la legislación correspondiente.*

*d. Revisar y considerar perfil de competencias del Tecnólogo Médico en optometría realizada por la Comisión Ad hoc de Optometría del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, para que se tenga una mejor comprensión acerca del tema y evitar cruce de información en cuanto a competencias de los profesionales tecnólogos médicos en optometría y los técnicos en optometría.*

*e. Se considera que los técnicos en optometría pueden solicitar pertenecer al sector salud, siempre y cuando se respeten las competencias de los profesionales Tecnólogo Médico."*

### **4. Confederación Nacional de Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud del Perú**

Mediante el Oficio N° 010-2023-2027- CONATPTAAS-PERÚ del 15 de febrero de 2024, la Confederación Nacional de Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud del Perú expone lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

*"Nuestra organización, representante de los intereses de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud en el país, desea expresar su pleno respaldo a esta iniciativa legislativa por las siguientes razones:*

- *Cierre de la brecha de recursos humanos: Reconocemos la importancia de abordar la escasez de profesionales en el sector de la salud ocular.*
- *Necesidad de regulación: La falta de regulación de los técnicos en optometría ha sido una preocupación en el ámbito de la salud visual.*

#### IV. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de la Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- Ley 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico
- Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29414 Ley que Establece Los Derechos De Las Personas Usuarías De Los Servicios De Salud
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública
- Resolución Secretarial 007-2021-MINSA. Modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud.

#### V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

##### 5.1 Planteamiento del problema

El Proyecto de Ley 4739/2022-CR identifica tres problemas esenciales en el ámbito de la salud ocular. En primer lugar, aborda la falta de recursos humanos en el sector. En segundo lugar, pretende brindar el respaldo necesario para satisfacer las crecientes necesidades de salud visual de la población. Y finalmente, en tercer lugar, propone regular la función del personal técnico en optometría como técnico en la salud.

El proyecto de ley busca regular y reconocer el papel y responsabilidad del personal técnico en Optometría como personal técnico clave en la atención de la salud visual y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

establecer un marco legal para su práctica. Con este reconocimiento, se espera mejorar la calidad de la atención primaria en el área de la salud visual y garantizar que se cubran las necesidades de la población en esta materia.

En esa idea, teniendo en cuenta las observaciones de las instituciones consultadas, se destaca la necesidad de aclarar el término "*Profesional Técnico en Optometría*", que está plasmado en más de 3000 títulos técnicos emitidos por el Ministerio de Educación. Este término genera discordancia con los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa estipulados en el artículo 9 del Decreto Legislativo 276<sup>2</sup>, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece que los grupos ocupacionales son: Profesional, Técnico y Auxiliar. Por lo tanto, es fundamental reconocer al Personal Técnico en Optometría dentro de los alcances de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, para regular su función y establecer el papel y responsabilidades que les corresponden.

## 5.2 Aspectos epidemiológicos<sup>3</sup>

Según el "Informe mundial sobre la visión 2019" de la Organización Mundial de la Salud (OMS), no se pueden hacer estimaciones precisas del número total de personas que tienen deficiencia visual en todo el mundo sobre la base de los datos disponibles actualmente. Esto se debe a que las encuestas de población no suelen informar sobre la deficiencia visual de las personas que usan gafas o lentes de contacto para compensar la deficiencia visual debida a un error de refracción. No obstante, el informe refiere que al menos 2.200 millones de personas en todo el mundo tienen deficiencia visual o ceguera, de ellas 123,7 millones tienen deficiencia moderada a grave de la visión de lejos o ceguera debido a un error de refracción no tratado (miopía o hipermetropía).

Según describe la Dra. Gálvez, en el libro de Oftalmología Pediátrica, "Casi 80% de los niños nacen hipermetropes, 5% miopes, y 15% emétropes. Cerca del 10% padecen de vicios de refracción que requieren corrección entre los 7 u 8 años, la hipermetropía permanece estática o disminuye de manera gradual hasta los 19 o 20 años. A menudo la miopía se desarrolla entre la edad de 6 a 9 años y aumenta durante la adolescencia, efectuándose el mayor cambio durante la pubertad. El astigmatismo es congénito y permanece constante durante toda la vida".

En el Perú, según el estudio realizado entre los años 2010-2011 por el Instituto Regional de Oftalmología - La Libertad, se evidenció una prevalencia de errores de refracción en niños en edad escolar de 7.2%, de los cuales, el 87.2% no estaban corregidos.

### Factores de riesgo

En el documento "Diagnóstico de la Salud Ocular por Curso de Vida en los Países Andinos: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela", publicado en el año

<sup>2</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8978/276.pdf?v=1530033843>

<sup>3</sup> Ministerio De Salud, Guía Técnica para el Tamizaje y Atención de la Niña o del Niño de 3 a 11 años y de Adolescentes con Errores de Refracción, Perú, 2024



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

2022, se describen algunos factores de riesgo que influyen sobre los errores de refracción:

"(..) En estudios realizados se ha encontrado que las probabilidades de volverse miope son aproximadamente seis veces mayores en niños con dos padres miopes, que en niños con solo uno o ningún padre miope. Así mismo, el número de padres miopes se relacionó directamente con la progresión de la miopía".

(..) "hay algunos estudios que plantean que el efecto genético se magnifica cuando se acompaña de factores externos, tal como el estilo de vida. En países desarrollados la prevalencia de miopía ha aumentado debido a la carga educativa desde el periodo escolar, esta relación se ve influida por mayor trabajo de cerca. Así también, el incremento de la demanda de actividades de visión próxima induce a un incremento de miopía en algunas poblaciones urbana, con tendencia al aumento de miopía hasta en un 50% para el año 2025".

(..) "Hay estudios que concuerdan que las actividades al aire libre pueden detener la aparición de miopía. Sin embargo, no es del todo claro el cómo se genera este mecanismo: se cree que la vitamina O puede actuar como un biomarcador de exposición o que es la liberación de dopamina a través de la radiación UV, la cual relaja los músculos oculares y disminuye el crecimiento del globo ocular; por consiguiente, la falta de estimulación a la luz natural conducirá a una elongación de la longitud axial. Esta teoría se refuerza con un estudio realizado en Sídney, donde se trabajó con dos grupos, uno de 1, 765 niños de 6 años y el segundo con 2,367 niños de 12 años y se concluyó que los niveles más altos de tiempo pasado al aire libre, en el lugar del deporte en sí, se asociaron con menos miopía y una refracción media más hipermetropía" (sic).

Los lentes correctores son la forma más efectiva de corregir los errores de refracción, siendo, en consecuencia, el tratamiento más usado en las niñas o niños y en adolescentes como intervención en salud pública.

### 5.3 Grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa en Salud

En este contexto, es crucial entender los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa en Salud según el Decreto Legislativo 276<sup>2</sup>, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que estipula en su artículo 9 que "los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar."

Para fin de este estudio, solo expondremos los Grupos Profesional y Técnico.

#### a) Grupo Profesional

"Está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria"<sup>2</sup> y de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 25333, Ley que establece que están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

*"están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del presente Artículo, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos"*<sup>4</sup>

La Ley 28456<sup>5</sup>, Ley del Trabajo del Profesional de Salud Tecnólogo Médico, describe en su artículo 7 al Tecnólogo médico como "el profesional que ejerce la ciencia de la tecnología médica y que se desarrolla en áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia ocupacional Y Terapia de Lenguaje."

En ese lineamiento, el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, define al **Tecnólogo Médico de Optometría** como el "**Profesional de Salud**, que desarrolla actividades en favor del ser humano, orientado hacia el desarrollo de la salud visual. Desarrolla métodos objetivos y subjetivos para diagnosticar los defectos de refracción, acomodación y motilidad del ojo humano; prescripción y adaptación de lentes de contacto, prótesis oculares y la práctica de ejercicios ortópticos sin el uso de drogas, medicinas o intervención quirúrgica buscando en los pacientes tratamientos oportunos e integrales que permitan óptima recuperación funcional y reinserción a la actividad diaria y productiva."<sup>6</sup>

#### **b) Grupo Técnico**

"Está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida."<sup>7</sup>

La Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, establece en su artículo 4°, que "Los Técnicos Asistenciales de Salud desempeñan funciones en las áreas de su competencia participando en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación"<sup>8</sup>

El artículo 1 del Reglamento de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, aprobado por Decreto Supremo 04-2012-SA, "*comprende dentro de sus alcances a los Técnicos y Auxiliares que desarrollan actividades en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología y cualquier otro servicio asistencial del Sector Salud.*"

Al respecto, en su opinión institucional el Ministerio de Salud si bien plantea la necesidad de aclarar el término "Profesional Técnico en Optometría"<sup>9</sup>, indica que los servicios asistenciales del **personal técnico en optometría** ya están cubiertos por la ley y su reglamento vigente, bajo la nominación de "Otro servicio asistencial".

<sup>4</sup> <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/25333-jun-17-1991.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28456.pdf>

<sup>6</sup> <https://ctmperu.org.pe/areas/optometria/>

<sup>7</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8978/276.pdf?v=1530033843>

<sup>8</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28561.pdf>

<sup>9</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/280618/252015\\_ReglamentoLey28561.pdf20190110-18386-17l8gnk.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/280618/252015_ReglamentoLey28561.pdf20190110-18386-17l8gnk.pdf)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

No obstante, otras entidades, como la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA, el Colegio de Médicos del Perú, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y la Confederación Nacional de Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud del Perú, enfatizan la necesidad de aclarar el término "Profesional Técnico en Optometría" para que concuerde con la normativa del MINSA y precisar las funciones y competencias del Personal Técnico en Optometría para evitar duplicidades con las del Tecnólogo Médico en Optometría.

Conforme lo señala el artículo 9° de la Constitución Política del Perú<sup>10</sup>, el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo supervisar y regular su aplicación.

El Decreto legislativo 1161<sup>11</sup> establece en los artículos 4-A° y 5°, junto con la primera disposición complementaria final, que el Ministerio de Salud es el encargado de definir la política de salud, regular y supervisar los servicios de salud en todo el país. Asimismo, la Ley 26842, Ley General de Salud<sup>12</sup>, establece que la salud es fundamental para el desarrollo humano y el bienestar colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, además de fomentar la formación y capacitación de profesionales en el sector de la salud.

## VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La Ley propuesta plantea lo siguiente:

- a) Establecer disposiciones que coadyuven al incluir a los optometristas dentro de la legislación nacional, lo que permitiría establecer estándares claros para la formación, la práctica y la ética profesional, lo que garantizaría una atención ocular de alta calidad y segura para la población.
- b) Fortalecer y reconocer a los optometristas a nivel nacional permitirá la reducción de esta brecha, especialmente en áreas rurales o remotas donde la atención oftalmológica especializada puede ser limitada.

Cabe precisar que el texto sustitutorio recoge los aportes formulados por el Ministerio de Salud, por el congresista Américo Gonza<sup>13</sup>, autor de la iniciativa legislativa, así como ajustes de técnica legislativa y precisiones para una mejor comprensión de la norma propuesta.

Asimismo, se deja constancia que durante el debate en la comisión se solicitó retirar el artículo 2 de la fórmula legal del proyecto de dictamen.

<sup>10</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01161.pdf>

<sup>12</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf?v=1572397294>

<sup>13</sup> Remitidos mediante oficio 2900-2023-2024-AGC/CR, del 20 de mayo de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD.

## VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

### 7.1 Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa.

| Involucrados             | Efectos directos                                                                                                                                                                                                                    | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MINSA                    | Es fundamental para brindar una respuesta efectiva e inmediata, frente a los problemas oculares, errores de Refracción, para el Tamizaje y Atención de la Niña o del Niño de 3 a 11 años y de Adolescentes.                         | Asegurar los recursos necesarios para realizar las investigaciones y brindar un manejo adecuado y oportuno. Mejorar las intervenciones en salud pública a través de un sistema de monitoreo y evaluación permanente problemas oculares. |
| Establecimiento de Salud | Deberán contar con el profesional entrenado y capacitado para resolver los diferentes problemas oculares.                                                                                                                           | Se amplía la capacidad de proporcionar atención ocular a la población. Esto podría reducir las listas de espera y mejorar el acceso a los servicios de atención ocular.                                                                 |
| Población                | Los optometristas podrán desempeñar un papel más activo en la promoción de la salud ocular a nivel comunitario, educando a las personas sobre la importancia de la atención ocular preventiva y los exámenes regulares de la vista. | Mejorar y asegurar su atención en cuanto a la promoción de la salud y prevención de enfermedades oculares.                                                                                                                              |

### 7.2 Costos de la aplicación del Proyecto de Ley

La aplicación de la Ley no genera gastos adicionales en el presupuesto del Sector Público, al no demandar mayores recursos.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 4739/2022-CR, con el texto sustitutorio siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRÍA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA CON TÍTULO EXPEDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD

**Artículo único.** Incorporación del personal técnico en optometría con título  
expedido dentro de los alcances de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los  
técnicos y auxiliares asistenciales de salud

Se incorpora al personal técnico en optometría con título expedido dentro de los  
alcances de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares  
asistenciales de salud.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

### **ÚNICA.** Adecuación normativa

Las entidades involucradas adecuaran los reglamentos, las normas y los documentos  
técnicos respectivos para la aplicación plena de la presente ley, dentro del plazo máximo  
de noventa días calendarios contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala 1 - Carlos Torres y Torres Lara – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 28 de mayo de 2024.

**NELCY HEIDINGER BALLESTEROS**  
Presidenta  
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/05/2024 12:54:23-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/05/2024 17:20:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/05/2024 14:39:39-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2024 17:01:12-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2024 11:51:55-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Ivory  
Biana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2024 15:54:58-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4739/2022-CR QUE  
PROPONEN LA LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL TÉCNICO EN  
OPTOMETRIA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 28561, LEY QUE  
REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES  
ASISTENCIALES DE SALUD.



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY LUIS  
GUSTAVO FIR 15300817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/05/2024 14:49:01-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/05/2024 13:07:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/05/2024 17:57:08-0500



Firmado digitalmente por:  
LUDUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2024 15:25:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2024 10:40:58-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2024 16:20:52-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2024 11:05:12-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2024 13:35:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2024 12:29:05-0500